



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00213-00.

PROCESO: CUSTODIA

DEMANDANTE: RONALDO DE JESÚS YEPES MADRID

DEMANDADO: DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA

MENOR: VALENTINO YEPEZ GOMEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 22 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Del estudio de la demanda de custodia de la referenciada, advierte el despacho que, de la narración de los hechos, se advierte que el menor VALENTINO YEPEZ GOMEZ, se encuentra residiendo con su señora madre **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA** en el municipio de CACOTA, Norte de Santander.

El numeral 2°. Inciso 2°. Del artículo 28 del CGP, dispone: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)"

Como quiera, que el lugar de residencia del menor se encuentra en el municipio de Cacota- Norte de Santander, es competente por el factor territorial el juez del Municipio donde reside el menor, por ende, se rechaza de plano la presente demanda y se



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3015090403

ordena remitirla al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CACOTA NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia. atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia este juzgado por razón factor territorial para conocer la presente demanda de custodia promovida por **RONALD DE JESUS YEPES MADRID** en contra de **DISY PAOLA GOMEZ HERRERA** por lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CACOTA NORTE DE SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza